

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1440-2022-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 03 de junio del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201700154434, el Oficio N° 8095-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 16 de setiembre de 2021, y el Informe Final de Instrucción N° 2861-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 03 de noviembre de 2021, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de la supervisión del cumplimiento de la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC (en adelante, Resolución de la JARU) emitida por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, la JARU), mediante Oficio N° 2409-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 16 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe de Instrucción N° 2861-2021-OS/OR LIMA NORTE, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, Enel o la concesionaria) por los cargos que a continuación se detallan:

| N° | Incumplimiento verificado | Base legal | Tipificación de Infracciones | Sanciones aplicables |
|----|---|---|--|---|
| 1 | No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido. | Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”, aprobada por Resolución N° 269-2014-OS-CD. | Rubro 1 de la Tipificación de Infracciones contenido en el Anexo N° 2 de la R.C.D. 057-2019-OS/CD | Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT |
| 2 | No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución en mención. | Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, y numeral 39.1 del artículo 39° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS-CD. | Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD | Procedimiento de Reclamos: De 1 a 20 UIT |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1440-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 1.2. Con fecha 23 de setiembre de 2021, la empresa concesionaria ingresó al sistema SIGED la carta N° 1618681, a través de la cual presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador antes señalado.
- 1.3. A través del Oficio N° 8095-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 03 de noviembre de 2021, se trasladó a Enel el Informe Final de Instrucción N° 2861-2021-OS/OR LIMA NORTE y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente los descargos que considere pertinentes.
- 1.4. Mediante carta N° 41797771-1, ingresada al sistema SIGED con fecha 10 de noviembre de 2021, Enel remitió sus descargos respecto del traslado del Informe Final de Instrucción N° 2861-2021-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito N° 1618681 ingresado el 23 de setiembre de 2021**
- 2.1. Respecto a los incumplimientos N° 1 y 2, señalados en el numeral 1.1 de la presente resolución, la empresa concesionaria manifiesta que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC, con fecha 20 de noviembre de 2017 se emitió pronunciamiento mediante la Resolución N° 1415603-2017-ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A/MR-RC, considerando lo dispuesto por Osinergmin, relacionado con la memoria masa, diagrama unifilar así como los registros de llamadas asociadas a la cuenta del suministro.
 - 2.2. Agrega que, con la información con la que se contaba al momento de la emisión de la Resolución N° 1415603-2017-ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A/MR-RC, correspondía declarar fundado el reclamo en el extremo referido a respecto a las interrupciones del 19 de agosto de 2016, el 17, 18, 25, 28, 29, 30, y 31 de marzo del 2017, y 11 y 25 de abril del 2017. Por lo tanto, con la información con la que se contaba era posible analizar el reclamo presentado por su cliente.
- **Escrito N° 41797771-1 ingresado el 10 de noviembre de 2021**
- 2.3. La empresa concesionaria reitera los descargos remitidos mediante carta N° 1618861 de fecha 23 de setiembre de 2021. En tal sentido, señala que cumplió con emitir la Resolución 1415603-2017-Enel Distribución Perú S.A.A./MR-RC del 20 de noviembre de 2017 en base a los elementos de juicio que sirvieron para emitir el respectivo pronunciamiento, tales como: reporte de llamadas, diagrama unifilar, memoria masa, reporte de interrupciones; que determino declarar fundado en parte el reclamo del usuario con relación a las interrupciones del 19 de agosto de 2016; 17, 18, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2017; 11 y 25 de abril de 2017 e infundado con relación a las interrupciones registradas en el período del 1 de junio de 2016 al 26 de abril de 2017 y del 1 de enero al 16 de febrero de 2018 con excepción de las fechas anteriormente detalladas.

3. ANÁLISIS

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1440-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- 3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), concordado con el inciso 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de Autoridad Sancionadora.
- 3.4. Respecto a la infracción N° 1 indicada en el considerando 1.1 de la presente resolución, sobre lo señalado en los numerales 2.1 a 2.3 de la misma, de acuerdo al análisis efectuado por el órgano instructor en los numerales 3.4 a 3.10 del Informe Final de Instrucción N° 2861-2021-OS/OR LIMA NORTE¹, se debe tener en cuenta que la concesionaria debía emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado respecto del reclamo por las interrupciones del 01 de junio de 2016 al 26 de abril de 2017 en el suministro N° 33094, así como sus respectivas compensaciones, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC; es decir, hasta el día 21 de noviembre de 2017.
- 3.5. En atención a ello, mediante Resolución N° 1415603-2017-ENEL DISTRIBUCION PERU S.A./MR-RC la concesionaria declaró fundado el recurso de reconsideración respecto a las interrupciones del 19 de agosto de 2016, del 17, 18, 25, 28, 29, 30, y 31 de marzo del 2017, 11 y 25 de abril del 2017; y por otro lado, declaró infundado el recurso de reconsideración respecto a los otros días no considerados como interrupciones durante el periodo del 01 de junio del 2016 al 26 de abril de 2017.
- 3.6. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente, se verifica que la concesionaria no cumplió con actuar y valorar la documentación indicada en los literales a) y d) del considerando 3.7 de la Resolución de la JARU; es decir, la memoria masa completa del suministro N° 12705

¹ De acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del análisis en este extremo hace referencia al Informe Final de Instrucción que forma parte de este procedimiento administrativo, el mismo que fue oportunamente notificado a la empresa concesionaria.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1440-2022-OS/OR LIMA NORTE

indicado en su Resolución N° 1415603-2017-ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A/MR-RC, del período del 1 de abril de 2016 al 30 de abril de 2017; así como los reportes de llamadas por falta de servicio, y el informe de las acciones realizadas para atender cada llamada en la que se reporta falla "ZONA SIN TENSIÓN", precisando en cada caso las fechas y horas de inicio de la falla y la fecha y hora en que dichas fallas fueron corregidas.

- 3.7. Sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que mediante Oficio N° 762-2018-OS-STOR-SC, notificado el 23 de noviembre de 2018 (expediente N° 201700212249), requirió a la concesionaria la documentación indicada en los literales a) y d) del considerando 3.7 de la Resolución; sin embargo, no remitió dicha información.
- 3.8. Aunado a ello, mediante Resolución N° 3206-2018-OS/JARU-SC, de fecha 26 de diciembre de 2018 (Expediente N° 201700212249), la Sala Colegiada de la JARU, declaró nula la Resolución N° 1415603-2017-ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A/MR-RC, toda vez que no cumplió con lo ordenado en la Resolución N° 1830-2017-OJ/JARU-SC, evidenciando de esta manera el incumplimiento detectado.
- 3.9. En consecuencia, la concesionaria no acreditó haber emitido un nuevo pronunciamiento debidamente motivado por las interrupciones del 1 de junio de 2016 al 26 de abril de 2017 en el suministro N° 33094, así como sus respectivas compensaciones, bajo las consideraciones expuestas en la Resolución de la JARU; por ende, no ha cumplido con el artículo 2° de la misma.
- 3.10. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la empresa concesionaria respecto a la infracción N° 1 y la imposición de la multa respectiva.
- 3.11. Respecto a la infracción N° 2 señalada en el considerando 1.1 de la presente resolución, sobre lo señalado en los numerales 2.1 a 2.3 de la misma, cabe indicar que la primera acepción de la palabra "informar", según la Actualización 2021 de la Edición del Tricentenario del Diccionario de la lengua española², se define como "1. tr. *Enterar o dar noticia de algo*". Por otro lado, el objeto directo de la construcción gramatical del artículo 3° de la Resolución de la JARU es que se informe "el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución".
- 3.12. En consecuencia, la disposición materia de evaluación presupone indefectiblemente que la empresa concesionaria debía cumplir previamente con lo dispuesto en la Resolución de la JARU y que ello debía ser puesto en conocimiento de Osinergmin. No obstante, en el caso en particular, la empresa concesionaria no ha acreditado el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 2° de la Resolución acotada; por lo tanto, no existe el presupuesto fáctico del objeto de información por parte de la empresa concesionaria, con lo cual, se acredita que ha incumplido con la obligación materia de análisis.
- 3.13. Sin perjuicio de lo señalado, es necesario precisar que la acción de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de la JARU, es una medida de

² Enlace web: <https://dle.rae.es/>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1440-2022-OS/OR LIMA NORTE**

naturaleza complementaria a la obligación principal de emitir nuevo pronunciamiento, con lo cual, el incumplimiento de ésta deviene indefectiblemente en el incumplimiento de la obligación de informar.

- 3.14. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la empresa concesionaria respecto a la infracción N° 2 y la imposición de la multa respectiva.
- 3.15. Habiendo determinado la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de los incumplimientos N° 1 y 2 señalados en el considerando 1.1 de la presente resolución, corresponde evaluar las multas a imponer.
- 3.16. Sobre el particular, se advierte que el detalle de la determinación de las multas para la infracciones N° 1 y 2 se encuentra precisado en el numeral 3.15 del Informe Final de Instrucción N° 2861-2021-OS/OR LIMA NORTE, al cual nos remitimos para la fundamentación de la presente resolución en el mencionado extremo; ello de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 reseñado en párrafos precedentes.
- 3.17. En ese sentido, a continuación, se muestran las multas resultantes de la aplicación de la metodología de cálculo correspondiente:

| Infracción N° | Infracción | Multa final |
|---------------|---|--------------|
| 1 | No cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido. | 2 UIT |
| 2 | No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 1830-2017-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución en mención. | 1 UIT |

- 3.18. Por consiguiente, se declara la responsabilidad administrativa de la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** por la comisión de las infracciones N° 1 y 2 imputadas mediante el Oficio N° 2409-2021-OS/OR LIMA NORTE, señaladas en el considerando 1.1. de la presente Resolución, por lo cual corresponde aplicar las multas indicadas en el numeral 3.17 de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de dos (2.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170015443401

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el considerando 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170015443402

Artículo 3°.- DISPONER que los montos de las multas sean pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergrmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergrmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividad Energéticas y Mineras a cargo del Osinergrmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1440-2022-OS/OR LIMA NORTE**

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Autoridad Sancionadora
Osinergmin**